



Ficha de formación Nº 39

Adopción Internacional

LOS ORGANISMOS ACREDITADOS DE LOS ESTADOS DE ACOGIDA-OAA (II): CONDICIONES INDISPENSABLES Y CONTROL DE SU INTERVENCIÓN

La experiencia muestra que la intervención de los OAA puede constituir una garantía suplementaria en el proceso de las adopciones internacionales, sin embargo esta garantía no es automática. Así, algunos organismos de adopción privados a veces acreditados en su Estado, han sido o son cómplices y a veces autores de presiones, abusos, violaciones de los derechos del niño e incluso de tráfico. Para constituir una garantía la mediación de un OAA supone entonces que se reúnen un cierto número de condiciones y que los Estados de acogida y de origen asumen su corresponsabilidad en la materia.

Condiciones para la acreditación y la autorización de los OAA

Acreditar y autorizar los OAA en base al interés superior de los niños implica:

➤ Para el Estado de origen:

Primero, evaluar periódicamente las necesidades de adopción internacional que existen en su país: se trata de analizar los perfiles de los niños que necesitan una familia adoptiva y que tendrán dificultad en encontrarla en el interior del país (edad, sexo, estado de salud física, mental, emocional; necesidades específicas, por ejemplo grupos de hermanos) y estimar el número de niños concernidos.

Segundo, a partir de estos datos y de acuerdo al interés superior del niño, definir el perfil y estimar el número deseable de:

- *las familias* que responden a las necesidades de estos niños;
- *los organismos acreditados extranjeros* con los cuales se va a colaborar, para que atiendan candidatos a adoptantes cuyo perfil corresponde a las necesidades de los niños y presentan competencia profesional y ética apropiada;
- *los Estados de acogida con los cuales desarrollar una colaboración*, dando prioridad a los países que ofrecen elementos favorables a la adecuada calificación de las familias disponibles para adoptar internacionalmente (legislación que permite la adopción de los niños en necesidad de adopción en el país de origen – edad, estado de salud, etc.-, preparación organizada y profundizada de los candidatos a adoptantes; etc.) y de sus organismos acreditados. Ser parte de la CLH no obliga a un Estado a organizar adopciones internacionales

con todos los demás Estados partes sino a garantizar las obligaciones de la convención en las adopciones internacionales que pudieran darse con estos Estados.

Los Estados de origen informarán los Estados de acogida sobre estas necesidades y establecerán, en el marco de la CLH, las normas de cooperación pertinentes para lograr este objetivo.

➤ Para el Estado de acogida:

Primero, informarse sobre las necesidades del país de origen en relación a la adopción internacional: perfil de los niños adoptables que no podrán ser adoptados por padres nacionales y estimación del número de niños concernidos; número y perfil de los organismos acreditados extranjeros estimados necesario por el Estado de origen; número y perfil de los organismos acreditados de otros Estados de acogida que ya colaboran con el Estado de origen; identificación de las etapas del procedimiento donde la colaboración de un organismo acreditado del Estado de acogida podría ser útil.

Segundo, en base a esto, es responsabilidad del Estado de acogida de:

- *limitar el número de organismos acreditados* para trabajar con el Estado de origen, en función de las necesidades de los niños de dicho país, teniendo en cuenta que organismos de otros países de acogida ya colaboran con el Estado de origen;
- *establecer criterios de acreditación y autorización* que garanticen que los organismos autorizados a colaborar con este país de origen tendrán los conocimientos y las competencias requeridas para adecuarse a las necesidades

de los niños y del país de origen. Para eso se examinarán las siguientes características de los organismos:

- la ética en el interés superior del niño (grado satisfactorio de análisis de los derechos del niño, concretizado en los mensajes que transmite y en su práctica);
- una calificación profesional a la vez médico-psicosocial y jurídica, recursos humanos y materiales suficientes;
- un buen conocimiento del procedimiento de adopción así como de los factores que influyen en el desarrollo del niño y en el proceso de establecimiento del apego entre el y sus padres;
- un buen conocimiento del perfil de los niños que necesitan una adopción internacional y de la política de la infancia y la familia en los países de origen con los que el OAA colabora;
- el establecimiento de compromisos claros respecto a sus diferentes interlocutores;
- una claridad en sus vínculos con otros colaboradores que pueden influenciar su actividad (por ejemplo: la pertenencia a una red nacional o internacional: en la que otra entidad determina la política o tiene fines lucrativos);
- una gestión financiera transparente así como una verificación del carácter ético y razonable de los diferentes tipos de pagos solicitados o efectuados;
- y, condición esencial, una calificación ética y profesional de sus representantes y/o colaboradores en los Estados de origen.

Corresponsabilidad de los Estados de acogida y de origen en el control de los OAA

La acreditación y la autorización de los OAA son un campo privilegiado del diálogo y de la cooperación entre las autoridades del Estado de origen y del Estado de acogida para servir el interés de los niños. Las responsabilidades confiadas al OAA de un Estado de acogida

difieren en función de las estructuras actuantes, de los recursos ya existentes y de las necesidades no cubiertas tanto en el Estado de acogida como de origen. Una concertación previa entre las autoridades de ambos Estados permitiría definir en qué y cómo un OAA tendría que completar la acción de ambas autoridades centrales en la plena realización de su misión. En base a esto, podrían definir criterios adaptados de acreditación y autorización, implementarlos coordinadamente y controlar conjuntamente y regularmente las actividades de los OAA.

Actualmente, en muchos Estados tanto de acogida como de origen, tanto el número como la calificación de los organismos acreditados y autorizados no están basados en las necesidades de los niños del país de origen y no toman en cuenta la situación global enfrentada en esta área por el Estado de origen (gran número de candidaturas de organismos extranjeros provienen de un gran número de países de acogida). Por consecuencia, no son adecuados a dichas necesidades. Al contrario, el anárquico nombramiento de los organismos acreditados es fuente de presiones, de competencia para obtener niños para “sus” familias y es desfavorable al interés de los niños. Además es también importante recordar el rol de la autoridad central o competente del Estado de origen en la supervisión de la calidad del trabajo de los OAA. Para eso una evaluación periódica de los organismos con los que el país trabaja es indispensable y facilitaría la decisión de renovar o de suspender los acuerdos de colaboración. Las autoridades de Estados de origen no deben dudar en detener el trabajo de un organismo del que no están satisfechas o/ reclamar al Estado de acogida concernido.

SSI/CIR, Julio 2007

Para más información:

GONZÁLEZ MARTÍN Nuria. *Adopción Internacional. La práctica mediadora y los acuerdos bilaterales (referencias hispano-mexicanas)*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, Primera edición, 2006.

MERIN CAÑADAS Tomás. *Informe sobre las prácticas de seguimiento y control de las entidades colaboradoras de adopción en Europa*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia, Agosto, 2000.

¡Su opinión nos interesa! Para contarnos sus experiencias, plantearnos sus preguntas relacionadas con las temáticas abordadas en esta ficha, o también para sugerirnos modificaciones, no duden en escribirnos a irc-cir@iss-ssi.org. Les invitamos también a compartir esta ficha con otras personas interesadas en su país. ¡Gracias por adelantado!

El SSI/CIR quiere agradecer al Cantón de Ginebra, en Suiza, por su apoyo financiero a este proyecto de fichas y a la Comisión Italiana de las adopciones internacionales por la financiación del Manual Práctico “El interés superior del niño y la adopción”, base de numerosas fichas.